



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3956-D-07
OD 3360

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad del departamento capital, de la provincia de La Rioja, la fracción Noroeste del inmueble propiedad del Estado nacional designado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 82, Parcela a, Padrón N° 1-21696; inscripto en el Registro General de la Propiedad del Inmueble bajo el Dominio N° 1109, F° 2675/6, Año 1976 y cuya superficie total es de 645.665 m². La fracción Noroeste que se transfiere está ubicada en la intersección de la calle Santa Rosa y la calle Los Tilos; extendiéndose 108 metros, 47 decímetros sobre la calle Santa Rosa, 150 metros sobre la calle Los Tilos, 108 metros, 47 decímetros sobre el lado Este y 150 metros sobre el lado Sur, siendo éstos dos últimos lados linderos con el resto del inmueble.

ARTÍCULO 2º.- La transferencia que se dispone en la presente ley se efectúa con el cargo de que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento de la *Asociación Civil Atlético Racing Club*, con personería jurídica acordada mediante resolución ministerial N° 42.630 del 30 de noviembre de 1954.



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

3956-D-07

OD 3360

2/.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que la *Asociación Civil Atlético Racing Club* pierda su personería, la beneficiaria deberá darle al inmueble otro destino de utilidad pública.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta, incluyendo los de mensura y deslinde, serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

ARTÍCULO 5º.- La escritura traslativa de dominio se perfeccionará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, debiendo dejarse constancia en la misma del cargo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.